



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 248 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 23 ABR 2021

VISTO: El Informe N° 091-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1827808 y Reg. Exp. N° 1378378, la Opinión Legal N° 059-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 422-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 019-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-EKSA-monitor, la Carta N° 015-2021-CPROSPECTIVA/EC, y demás documentación adjunta en setenta y ocho (78) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Prospectiva, previo Procedimiento de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 121-2020-GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 016-2021/ORA, de fecha 20 de enero de 2021, con el objeto de la ejecución de la Obra “Construcción de Ambiente para Comedor; en el (1a) I.E. Los Ángeles de Ccarahuasa – Yauli en la Localidad Los Ángeles de Ccarahuasa Centro, Distrito de Acoria, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica”, por el importe de S/ 484,773.13 (Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Tres con 13/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 60 días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2019-EF;

Que, mediante Carta N° 015-2021-CPROSPECTIVA/EC, de fecha 31 de marzo de 2021, suscrito por el Arq. Hernán L. Chanca Llacta con el cargo de Residente de Obra, quien solicita ampliación de plazo N° 01, debido a la presencia de precipitaciones pluviales propios de la estacionalidad climatológica, por espacio de veintinueve (29) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 006-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CONST.COMEDOR DE LA IE. CCARAHUASA&I.O.YJA, de fecha 31 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Yanet Jaime Anccasi, con el cargo de Inspector de obra, emite opinión a dar precedente la ampliación de plazo N° 01 por un periodo de nueve (09) días calendarios, a causa de la intensidad de la lluvia por lo que no se pudo ejecutar la obra con normalidad, teniendo paralizaciones temporales;

Que, mediante Informe N° 019-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-EKSA-monitor, de fecha 07 de abril de 2021, suscrito por la Ing. Estefani K. Sinche Ávila – monitor de obra, quien emite opinión favorable a la ampliación de plazo N° 01 por el espacio de nueve (09) días calendarios, debido a causa no atribuibles al contratista;

Que, mediante Informe N° 422-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, emite pronunciamiento para aprobación de ampliación de plazo N° 01 mediante Acto Resolutivo;

Que, corresponde indicar que el contrato de referencia fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2019-EF, por lo que es pertinente precisar el contenido del artículo 34° de la Ley. que establece que: “34.9 El contratista puede





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 248

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 23 ABR 2021

solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen que: “Artículo 197°. Causales de ampliación de plazo.- el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. Asimismo, el Artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo.- 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar, y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 248 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 23 ABR 2021

de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.”;

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión N° 002-2021/DTN sobre solicitud de ampliación de plazo, señala que: “(...) Como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas en el artículo 197° del Reglamento; no obstante, de acuerdo con el artículo citado, también será necesario que el acaecimiento de cualquiera de estas causales ocasione la modificación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente. En relación con lo anterior se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra “es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”. Como se puede advertir, la modificación de la Ruta Crítica implica –por definición- una variación del plazo contractual. En tal medida, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 197°, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente. De lo anterior, se desprende que un evento no atribuible al contratista que no modifique el plazo contractual (el cual se controla mediante la Ruta Crítica), no podrá generar una ampliación de plazo en favor del contratista. Bajo esta premisa, se debe considerar que, cuando de manera posterior al vencimiento del plazo contractual vigente, hubiese iniciado algún evento no atribuible al contratista, no procederá dicha ampliación, pues –para dicho momento- ya no existe plazo que pueda ser ampliado. Por último, para que una Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, no será suficiente con que el acaecimiento de alguna de las causales del artículo 197° del Reglamento modifique la Ruta Crítica, sino que el contratista también deberá observar las formalidades y procedimiento previstos en el artículo 198°.”;

Que, mediante Carta N° 015-2021-CPROSPECTIVA/EC, de fecha 31 de marzo de 2021, suscrito por el Arq. Hernán L. Chanca Llacta con el cargo de Residente de Obra del Consorcio Prospectiva, solicita la ampliación de plazo por paralización por causas no atribuibles al contratista, presentando este documento ante la Inspector de Obra con fecha 31 de marzo de 2021; siendo esta solicitud evaluada por la Inspector de la Obra mediante Informe N° 006-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CONST.COMEDOR DE LA IE. CCARAHUASA&I.O.YJA, siendo que otorga procedencia a la ampliación de plazo N° 01, por el plazo de nueve (09) días calendarios que fueron paralizados;

Que, de conformidad al artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el presente caso la ampliación de plazo se sustenta en la causal de “atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, sustentando el contratista su pedido en las anotaciones en el Cuaderno de Obra en los que se deja constancia de la presencia de lluvias fuertes que obligaron a paralizar la obra, siendo dicho evento como uno no imputable al contratista;

Que, mediante Informe N° 091-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 22 de marzo de 2021, se remite la Opinión Legal N° 059-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, que concluye en indicar la procedencia de la emisión de acto resolutivo respecto a la ampliación de Plazo N° 01, del Contrato N° 016-2021/ORA de la obra “Construcción de Ambiente para Comedor; en el (la) I.E. Los Angeles de Ccarahuasa – Yauli en la Localidad Los Ángeles de Ccarahuasa Centro, Distrito de Acoria, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica”, por nueve (09) días calendarios, conforme al cálculo determinado y corroborado mediante los Informes N° 006-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CONST.COMEDOR DE LA IE. CCARAHUASA&I.O.YJA, N° 019-2021/GOB-REG-HVCA/CON-PROSPECTIVA/EC, de fecha 31 de marzo de 2021/GOB.REG.HVCA/CON-PROSPECTIVA/EC.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 248 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ABR 2021

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01**, del Contrato Nº 016-2021/ORA, de fecha 20 de enero de 2021, por espacio de nueve (09) días calendario, cuantificado a partir del 06 de abril de 2021 al 14 de abril de 2021, solicitado por el representante común del **CONSORCIO PROSPECTIVA**, para la obra "Construcción de Ambiente para Comedor; en el (la) I.E. Los Ángeles de Ccarahuasa – Yauli en la Localidad Los Ángeles de Ccarahuasa Centro, Distrito de Acoria, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica", conforme al cálculo determinado y corroborado mediante los Informes Nº 006-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CONST.COMEDOR DE LA IE. CCARAHUASA&I.O.YJA, Nº 019-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL-EKSA-monitor y Nº 422-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular, sin solicitud previa, la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al Contrato Nº 016-2021/ORA, de fecha 20 de enero de 2021, para la ejecución de la obra; Consorcio Prospectiva, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR al presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y al **CONSORCIO PROSPECTIVA**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Gladys Yacuja
GERENTE GENERAL REGIONAL